



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Nueve (9) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00121-00

ASUNTO

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de DAVIVIENDA, contra el auto de fecha 24 de agosto del 2023, por medio del cual se abre a pruebas las objeciones propuestas, indicando lo siguiente:

El auto impugnado, resuelve en su numeral primero, inciso tercero:

- Por parte del acreedor Davivienda:

Téngase como prueba documental:

- Pagaré y carta de instrucciones No. 12550976 de fecha 26 de abril de 2018.
- Certificación de la obligación No. 36032457155878 de fecha 23 de julio de 2019.
- Certificado de obligaciones expedido por DAVIVIENDA S.A. de fecha 10 de octubre de 2018.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 214-12262.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-138684.

Esta defensa avizora que, dentro de las pruebas documentales solicitadas, se omitió por parte del despacho el decreto de la práctica de prueba documental:

- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969.

Es de anotar, que la prueba mencionada, se solicitó en escrito de objeción radicado al despacho vía correo electrónico el día 10 de octubre del 2022.

PETICIONES: Solicito respetuosamente, se sirva tener como prueba documental las siguientes: - Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771. - Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto fechado agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), atendiendo a que se encuentra vencido el termino para provocar conciliación, abrió

a prueba las objeciones propuestas por el termino de veinte (20) días de conformidad al artículo 29 de la ley 1116 de 2006 así:

▪ **POR PARTE DEL ACREEDOR BANCO BBVA S.A.:**

Téngase como prueba documental: Estado detallado aportado por el Banco BBVA S.A., y Copia Simple de los títulos valores No. 0013-0940-4-7-9600283955, 0013-0940-4-3-9600283971, 0013-0940-4-0-9600284888, 0013- 0940-4-9-9600284045, 0013-0940-4-9-9600284052.

▪ **POR PARTE DEL ACREEDOR BANCOLOMBIA:**

Téngase como prueba documental:

- Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas DNL – 673.
- Guía de Valores de Fasecolda expedido el día 10 de octubre de 2022.
- Escritura pública N° 626 del día 26 de marzo de 1998 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar.
- Escritura pública N° 2512 del día 21 de septiembre de 2007 de la Notaria Primera del Circuito de Valledupar.
- Pagare No. 524104668 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Pagare No. 524104669 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Pagare No. 31913800 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Pagare de Audio préstamo con numero de solicitud 2798.
- Pagare No. 30080181 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 214-12262.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-138684.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-173771.

-Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 192-7969.

▪ **POR PARTE DEL ACREEDOR DAVIVIENDA:**

Téngase como prueba documental:

- Pagare y carta de instrucciones No.12550976 de fecha 26 de abril de 2018.
- Certificación de la obligación No. 36032457155878 de fecha 23 de julio de 2019.
- Certificación de obligaciones expedido por DAVIVIENDA SA de fecha 10 de octubre de 2018.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 214-12262.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-138684.

SEGUNDO: Se procede a señalar como fecha y hora para audiencia para resolver las objeciones de conformidad al artículo 30 la ley 1116 de 2006, el día miércoles ocho (8) de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M.

TERCERO: Ordenase que por secretaria se reitere el oficio al juzgado tercero civil del circuito de Valledupar Cesar, para que envíe a esta agencia judicial el expediente digital del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y OTROS bajo el radicado 200013103 003 2018 00081-00, para que SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812a36381de92839d9d94d4613e04ef2f8bd00c90367ccb5f0462341c526948**

TRAMITE DEL RECURSO

Habiéndose presentado el escrito contentivo del recurso, dentro del término legal, se corrió por secretaria el respectivo traslado a la parte ejecutada y este venció el 5 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Manifiesta la apoderada de DAVIVIENDA, que, dentro de las pruebas documentales solicitadas, se omitió por parte del despacho el decreto de la práctica de prueba documental:

- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969.

Anota, además, que la prueba mencionada, se solicitó en escrito de objeción radicado al despacho vía correo electrónico el día 10 de octubre del 2022.

Revisado el expediente, esta agencia judicial pudo verificar que le asiste razón a la apoderada de DAVIVIENDA, en solicitar que se tenga en cuenta como prueba documentales - Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771 - Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969, toda vez que las solicitó en el termino oportuno como se enrostra en el expediente digital y que esta agencia judicial por error involuntario omitió en el auto de decreto de pruebas:

	65ObjecionesBancolombia.pdf	11/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui	3,09 MB
	66FechaPresentacionMemorial.pdf	11/10/2022	Juzgado 02 Civil Circui	179 KB
	67ObjecionesDavivienda.pdf			06 KB
	68FechaPresentacionMemorial.pdf			80 KB
	69Traslado052.pdf			48 KB
	70AclaracionObjeciones.pdf			29 MB
	71AnexoMemorial.pdf			09 KB
	72AnexoCorreo.pdf	02/11/2022	Juzgado 02 Civil Circui	214 KB
	73FechaPresentacionMemorial.pdf	02/11/2022	Juzgado 02 Civil Circui	172 KB

 **Dayra Carreño Abogados y Asociados S.A.S**

NIT 901355597-7
CARRERA 20 No.9A-31 OFICINA 101 EDIF. PORTAL DE VANESSA
CEL: 301-3913571- FHO: 035-5901109
dayrac@dcabogados.co
Valledupar- Cesar

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ

DEMANDADO: Sin demandado

RADICADO: 20001-31-03-002-2018-00121-00

ASUNTO: Objeciones al de proyecto de graduación y calificación de créditos e inventario y avalúo.

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.785.243 de Valledupar y portadora de la T.P N° 159.207 expedida por el C. S de la J, actuando como representante legal de **DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, firma apoderada de DAVIVIENDA SA, mediante la presente me permito objetar el proyecto de graduación, calificación de créditos y derechos de voto e inventario y avalúo presentado por el demandante, conforme a los siguientes:

PRUEBAS Y ANEXOS

- Pagare y carta de instrucciones No.12550976 de fecha 26 de abril de 2018.
 - Certificación de la obligación No. 36032457155878 de fecha 23 de julio de 2019.
 - Certificación de obligaciones expedido por DAVIVIENDA SA de fecha 10 de octubre de 2018.
 - Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 214-12262.
 - Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-138684.
-



NIT 901355597-7
CARRERA 20 No.9A-31 OFICINA 101 EDIF. PORTAL DE VANESSA
CEL: 301-3913571- FIJO: 035-5901109
dayrac@dcabogados.co
Valledupar- Cesar

- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 192-7969.

De conformidad con lo expresado, observa el suscrito funcionario que la petición resulta procedente, toda vez que debe tenerse como pruebas documentales el Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771 y el Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969, solicitados oportunamente, pero la actuación procesal surtida hasta entonces conserva integra eficacia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 24 de agosto del 2023, por medio del cual se abre a pruebas las objeciones propuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, adicionar el auto recurrido en el sentido: **“TENGASE como pruebas documentales por parte de DAVIVIENDA:**

- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969.

TERCERO: La actuación procesal surtida hasta entonces conserva integra eficacia, es decir, queda incólume los numerales 1, 2 y 3 del auto de fechado 24 de agosto del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb9f7f35d00a9271673b9f10d8415b6d889933906ea4afbe4f99c83176064f6**

Documento generado en 09/10/2023 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>